



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente N°: 215-2022
Recurrente: ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.
Acto Impugnado: Acto que adjudicó el acto público de selección de contratista N° 2022-2-78-0-08-CM-016188(2022-2-78-0-08-CL-016094), realizado por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)
Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN N°213-2022-/TACP de 21 de octubre de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES:

El día 07 de septiembre de 2022, la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., en adelante ETESA, publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y las especificaciones técnicas así como ciertos requisitos obligatorios dentro la Cotización en Línea No. 2022-2-78-0-08-CL-016094, referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES, TROFEOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LIGAS INTERNAS DE ETESA.", cuyo monto estimado se estableció por CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 01/100 CÉNTESIMOS DE BALBOAS (B/. 4,436.01); cuya recepción de ofertas, conforme el registro electrónico de la plataforma de la cotización en línea se fijó para el 07 de septiembre de 2022 de 08:00 a.m. a 12:00 p.m., y la apertura para ese mismo día a las 12:01 p.m., del cual se visualiza del cuadro de propuesta las siguientes cotizaciones:

Cuadro de Propuestas

Número	2022-2-78-0-08-CL-016094
Descripción	SUMINISTRO DE UNIFORMES, TROFEOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LIGAS INTERNAS DE ETESA
Entidad	EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)
Unidad de Compra	GERENCIA DE COMPRAS
Modalidad de Adjudicación	Global
Proponentes participante	3

Cuadro de Propuestas Presentadas por Proponente



10 Soluciones Express

Ver Propuesta

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comproedor	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Logos deportivos de adultos	SUMINISTRO DE UNIFORMES, PROTEGOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOGOS INTERIORS DE ETESA	1	unidad	Logos deportivos de adultos	1	B/. 4,100.00	B/. 4,100.00	---
								Impuestos	B/. 0.00
								Subtotal	B/. 4,100.00
								Total	B/. 4,100.00

DEPORTES JIMMY, S.A

Ver Propuesta

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comproedor	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Logos deportivos de adultos	SUMINISTRO DE UNIFORMES, PROTEGOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOGOS INTERIORS DE ETESA	1	unidad	Logos deportivos de adultos	1	B/. 3,700.00	B/. 3,700.00	---
								Impuestos	B/. 0.00
								Subtotal	B/. 3,700.00
								Total	B/. 3,700.00

ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A

Ver Propuesta

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comproedor	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Logos deportivos de adultos	SUMINISTRO DE UNIFORMES, PROTEGOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOGOS INTERIORS DE ETESA	1	unidad	Logos deportivos de adultos	1	B/. 3,343.04	B/. 3,343.04	---
								Impuestos	B/. 0.00
								Subtotal	B/. 3,343.04
								Total	B/. 3,343.04

Seguidamente, previa evaluación de la entidad licitante [ETESA], seleccionó dentro del cuadro de propuesta la cotización presentada por la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., adjudicando la referida cotización, dentro del acto por contratación menor N° 2022-2-78-0-08-CM-016188.

Se encuentran 1 registros

Registros por página: 10

Numero	Descripción	Entidad / Unidad de compra	Dependencia	Fecha	Modalidad de adjudicación	Estatus
2022-2-78-0-08-CM-016188	SUMINISTRO DE UNIFORMES, PROTEGOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOGOS INTERIORS DE ETESA	EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA) / GERENCIA DE COMPRAS	EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)	03/09/2022	Global	Adjudicado

El día 30 de septiembre de 2022, la licenciada ADRIANA SERRANO HERBRUGER, en calidad de apoderada legal de la empresa ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., presentó Recurso de Impugnación en contra de la decisión proferida por ETESA, de adjudicar la Cotización en Línea 2022-2-78-0-08-CL-016094, a favor de la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., visible de foja 006 a 012 del expediente del Tribunal.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Surtidos los efectos que exige la normativa aplicable al recurso de impugnación, el Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución No. 172-2022/TACP de



30 de septiembre de 2022 (Admisión), visible de fojas 027 a 029 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

La parte actora centró su disconformidad con todo lo acontecido en la Cotización en Línea N° 2022-2-78-0-08-CL-016094, al manifestar lo siguiente:

" ...

El día 7 de septiembre de 2022, la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA) celebró la Cotización en Línea No. 2022-2-78-0-08-CL-016094 para el "SUMINISTRO DE UNIFORMES, TROFEOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LIGAS INTERNAS DE ETESA", recibiendo un total de tres (3) propuestas, siendo la de mi representada la más económica.

En el pliego de cargos de la cotización en línea de marras, en el documento adjunto llamado "Especificaciones", numeral 6, se estableció lo siguiente:

6, El proponente seleccionado se le solicitará los fuese el caso y tendrá dos (2) días hábiles para presentar dicha documentación, de no presentar la misma se procederá con el siguiente proponente. (decreto ejecutivo 439 art92 de IO de septiembre de 2020.

Aportar vía correo electrónico los siguientes documentos:

- a) Copia Vigente del Certificado de Registro Público en caso de ser persona jurídica o copia de Cédula en caso de ser persona natural,
- b) Copia de la cédula del legal o del
- c) Pacto de Integridad. ¡Ver el modelo adjunto en el de este Formulario de Cotización en Línea". Importante sello de notario.
- d) Se solicitará muestra.

Hacemos hincapié en que el término para presentar los documentos o requerimientos descritos en el numeral supra citado, es decir, los literales a, b, c y d, era de dos (2) días hábiles luego de la solicitud de estos por parte de la entidad. En este sentido, y toda vez que mi representada presentó la propuesta económica más baja, y, a sabiendas que posiblemente sería necesario el presentar muestras de los productos ofertados, en concordancia con el literal d, le envió correo electrónico a la cotizadora encargada del acto público, Licda. Leticia Santamaría, el día viernes 9 de septiembre a las 12:55p.m., en la cual le daba seguimiento a su propuesta, y consultaba si era requerido algo adicional, veamos:

De: May Viquez <mayviquez@tribunadecolombia.com>
Enviado el viernes, 9 de septiembre de 2022, 12:55 p. m.
Para: Leticia Santamaría <letsamaria@etesa.com.co>; May Viquez <mayviquez@tribunadecolombia.com>
Asunto: BULA Seguimiento a CL 2022-2-78-0-08-CL-016094

Buenos días,

Escrito para dar seguimiento a CL 2022-2-78-0-08-CL-016094 sobre entrega de propuesta de

Quedo atento a sus comentarios o a cualquier otro de requerir.

Saludos,

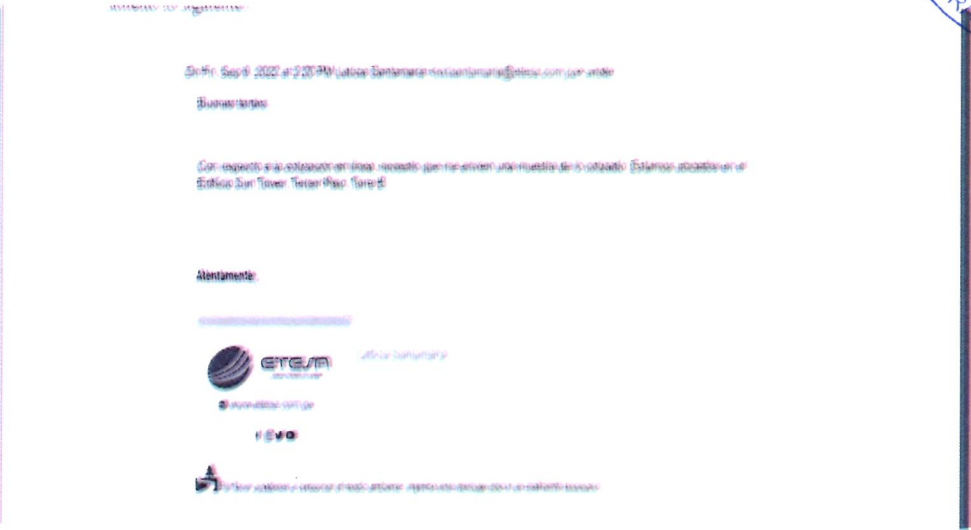
May

Teléfono: 4220-4277

Empresas Viquez
Calle 147 No. 45-45 (Calle 147)
Paseo del Buen Pastor, Bogotá, D.C.
<mayviquez@tribunadecolombia.com>

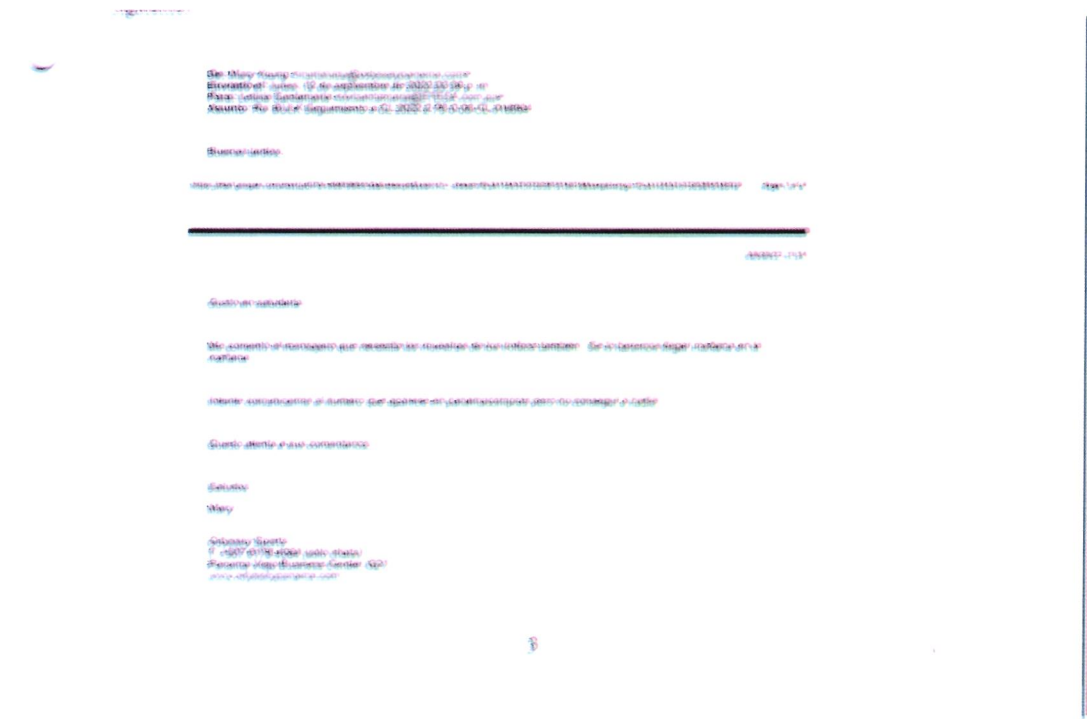


Dicho correo fue respondido el mismo día a las 2:20 p.m. por la Licda. Leticia Santamaría, en la cual le solicitó lo siguiente:



De la lectura del correo anterior, claramente se colige que la Licda. Santamaría, en efecto, le hizo la solicitud a mi representada, de que presentase las muestras de los productos ofertados según lo correspondiente en el literal d supra citado. En ese sentido, y siguiendo las reglas establecidas por la propia entidad, mi representada contaba con dos (2) días hábiles para presentar dichas muestras, es decir, que tenía hasta el día martes 13 de septiembre de 2022 para cumplir a cabalidad con la solicitud.

Luego de recibir dicha solicitud de muestras de los productos ofertados, mi representada presentó las mismas el día lunes 12 de septiembre de 2022, sin embargo, al parecer igualmente la entidad requería muestras de los trofeos ofertados, lo cual la Licda. Santamaría se lo hizo saber de manera verbal al mensajero de mi representada cuando arribó con las muestras por primera vez. En este orden de ideas, mi representada, ese mismo día, le envió correo electrónico a la Licda. Santamaría, haciéndole saber lo siguiente:

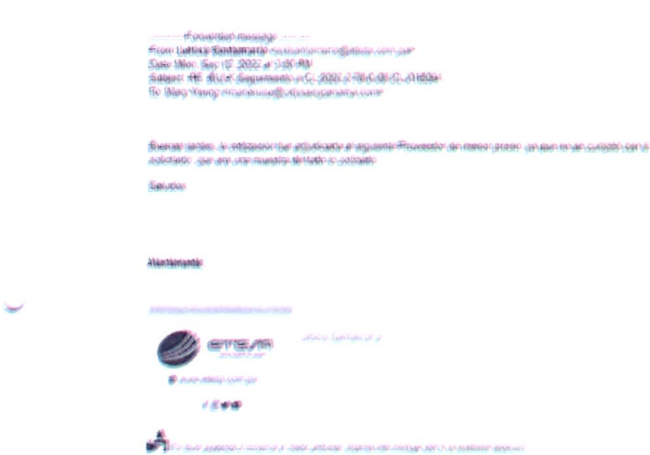


Es decir, de manera clara y explícita, mi representada le hizo saber a la Licda. Santamaría que, al día siguiente, es decir, el día martes 13 de septiembre de 2022, en horas de la mañana, le haría entrega de las muestras de trofeos faltantes, toda vez que aún se encontraba



dentro del término correspondiente según lo establecido en el numeral 6 supra citado.

De manera sorpresiva y transgrediendo el propio pliego de cargos establecido por la entidad, específicamente irrespetando los términos previstos, la Licda. Santamaría, el día lunes 12 de septiembre de 2022 a las 3:50p.m., le envió correo electrónico a mi representada haciéndole saber lo siguiente:



con este actuar, la entidad incumple con los Artículos 21, 26 y 32 del Texto único de Ley 22 de 2006, ordenada por Ley 153 de 2020, que establecen lo siguiente:

Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.

Artículo 26. Principio de Transparencia

5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.

Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la

Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.

El día 26 de septiembre de 2022, la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), adjudicó la cotización en línea de marras a través del Acto Público No. 2022-2-78-0-08-CM016188, a la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., aun cuando la propuesta económica de esta empresa se encontraba por encima de la de mi



representada, y, adicionalmente, no cumplió a cabalidad con todo lo solicitado en el pliego de cargos; específicamente no cumplió con el requisito 2, del numeral 5 del documento adjunto llamado "especificaciones", que requería lo siguiente:

REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR JUNTO CON SU PROPUESTA:

Nº	Nombre Del Documento	Cumple / No Cumple
1	El proponente deberá presentar su propuesta a través del sistema electrónico PanamáCompra con los datos de la empresa (correo electrónico, RUC y NIT de la empresa, teléfonos, nombre de la persona de contacto y dirección de la empresa), además, marca, cosa productiva, país de origen, tiempo de entrega y garantía.	
2	FICHA TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO (SI APLICA). El proponente deberá presentar junto con su oferta la ficha técnica de los equipos a suministrar que son parte de esta propuesta.	
3	Copia del Aviso de Operación, el cual se adjuntará actualizado y debidamente firmado.	
4	Copia simple de la cédula del representante legal de la empresa o de la persona natural (SI APLICA).	

El proponente DEPORTES JIMMY, S.A., no presentó la ficha técnica solicitada, por lo tanto, la adjudicación no puede recaer sobre esta empresa.

Los Artículos 259 y 92 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, establecen lo siguiente:

Artículo 259. Plataforma de Cotizaciones en Línea. La plataforma de Cotizaciones en Línea es una herramienta habilitada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", la cual servirá únicamente para seleccionar al contratista que vaya a suplir bienes, servicios u obras dentro del procedimiento para-contrataciones menores por cotizaciones, el procedimiento excepcional de contratación y el procedimiento especial de adquisiciones de emergencia.

Las entidades deberán utilizar obligatoriamente la Plataforma de Cotizaciones en Línea, habilitada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" para solicitar cotizaciones, de conformidad con las guías emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización. Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público.

Una vez refrendada la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de

Contrataciones Públicas "PanamáCompra" en el respectivo acto público.

(énfasis suplido)



03 2

En este orden de ideas, y, habiendo mi representada presentado la propuesta más económica, y, además, incluyendo todo lo exigido en el pliego de cargos, la entidad estaba en la obligación de seleccionar nuestra propuesta, y no la de la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., toda vez que así se encuentra normado en el artículo de marras, máxime cuando ésta última no cumplió a cabalidad con el pliego de cargos.

La apoderada legal de la empresa ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., solicita a este augusto Tribunal lo siguiente: “Que SE REVOQUE la ADJUDICACIÓN del Acto Público No. 2022-2-78-0-08-CM-016188 de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), y que se le devuelva el derecho vulnerado y SE ADJUDIQUE a mi representada el Acto Público No. 2022-2-78-0-08CM-016188.”

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD RECURRIDA.

De acuerdo con el Informe de Trámite de 11 de octubre de 2022, (foja 048 del expediente del Tribunal), la entidad licitante el día 10 de octubre de 2022, publicó en el Sistema Electrónico “PanamaCompra”, del referido acto público el Informe de Conducta, específicamente en la sección “Documentos Adjuntos”; en la que expone de manera pormenorizada, cada una de las actuaciones acaecidas en el acto público de marras. Entre los aspectos relevantes del Informe de conducta tenemos lo siguiente:

Dicho lo anterior, pasemos a analizar lo indicado por el recurrente, debido a que éste señala, por un lado, que no se le concedió el tiempo de dos (2) días para la entrega de las muestras y que él había mencionado que traería lo que omitió de la muestra incompleta al día siguiente.

Lo primero que hay que aclarar a este Tribunal y al recurrente es que la Cotización en Línea estaba programada tal y como lo evidencia el Sistema Electrónico de PanamaCompras para el día 7 de septiembre del presente año desde las 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m.

Resumen de Cotización	
Número de cotización:	2022-78-08-CM-016188
Tipo de procedimiento:	Selección única. Compra electrónica. LDC
Objeto contractual:	IdB
Descripción:	CUATRO (4) JORNOS: TRÁFICO - INFLUENTES DEPORTES-ANILAS INTERNACIONALES
Fecha de publicación:	07/09/2022 09:40
Fecha y hora presentación de cotizaciones:	07/09/2022 09:40 - 12:00 PM
Fecha y hora de apertura de cotizaciones:	07/09/2022 12:00 PM
Lugar de presentación de cotizaciones:	En Línea
Precio estimado:	\$ 4499.01
Proximidad de entrega:	9999999

La apertura de cotizaciones iniciaba a las 12:01 p.m., como quiera que dentro de la cotización en línea se requerían muestras, se procedió a solicitar a los proveedores cotizantes las muestras, las cuales fueron recibidas el viernes 8 de septiembre de 2022, no obstante, la empresa recurrente no envió la totalidad de las muestras que cotizó.

Al respecto la Guía de Uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea para Todas las Entidades del Estado, señala sobre la recepción de cotizaciones lo siguiente:



II. PROCEDIMIENTO EN LA PLATAFORMA DE COTIZACIONES EN LINEA PARA LAS ENTIDADES DEL ESTADO.

La Plataforma de Cotizaciones en Línea es una herramienta que permite para seleccionar al postulantista que más a bajo precio ofrece dicho servicio para todas las entidades del Estado, y funciona de la siguiente forma:

1. Una entidad publica o entidad del Estado emite un requerimiento (procedimiento o contrato) a través de la Plataforma de Cotizaciones en Línea, a su vez emite las especificaciones y características del mismo su ficha técnica en los casos de bienes o servicios que no se emiten y el detalle de todos los requisitos, los requerimientos, etc.

2. La entidad publica o entidad del Estado emite la solicitud de cotización, la cual establece el día y tiempo de inicio en que las propuestas serán recibidas la cotización en línea respectiva, según la funcionalidad (predominante en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas - ParamatCompra).

La entidad también podrá optar por proporcionar la solicitud de cotización según el grado de complejidad de los bienes, obras o servicios que requiere adquirir, aunque sea necesario llevar a cabo actos preparatorios adicionales.

3. Publicación de solicitud: todos los procedimientos registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas - ParamatCompra en el rubro de cotización, emiten una publicación de cotización para participar. De igual forma, la cotización a cotizar en línea será pública y estará para todos los usuarios del portal electrónico, permitiendo cualquier proveedor que se encuentre debidamente registrado en el portal ParamatCompra emitir su cotización, de estar en condiciones de poder el bien o servicio requerido.

No obstante, los proveedores solamente podrán presentar sus cotizaciones el día establecido por la entidad durante el periodo de tiempo determinado en la solicitud de cotización.

El horario a que hace referencia el impugnante de dos (2) días y que alude se menciona en la solicitud de cotización en línea, la propia cotización dispone expresamente que se le proporcionará este tiempo al proponente seleccionado para la entrega de documentación requerida de ser necesaria. (el resaltado es nuestro).

Fuentes de documentos		Cumplir / No cumplir
1	El proponente deberá presentar en el momento de la cotización, el sistema de facturación ParamatCompra con los datos de la empresa (datos de identificación del y/o de la empresa, identificación, número de la persona de contacto y dirección de la empresa). Además, deberá haberse publicado en el sistema de cotización.	
2	El proponente deberá presentar en el momento de la cotización, el sistema de facturación ParamatCompra con los datos de la empresa (datos de identificación del y/o de la empresa, identificación, número de la persona de contacto y dirección de la empresa). Además, deberá haberse publicado en el sistema de cotización.	
3	El proponente deberá presentar en el momento de la cotización, el sistema de facturación ParamatCompra con los datos de la empresa (datos de identificación del y/o de la empresa, identificación, número de la persona de contacto y dirección de la empresa). Además, deberá haberse publicado en el sistema de cotización.	
4	El proponente deberá presentar en el momento de la cotización, el sistema de facturación ParamatCompra con los datos de la empresa (datos de identificación del y/o de la empresa, identificación, número de la persona de contacto y dirección de la empresa). Además, deberá haberse publicado en el sistema de cotización.	
5	El proponente deberá presentar en el momento de la cotización, el sistema de facturación ParamatCompra con los datos de la empresa (datos de identificación del y/o de la empresa, identificación, número de la persona de contacto y dirección de la empresa). Además, deberá haberse publicado en el sistema de cotización.	
6	El proponente deberá presentar en el momento de la cotización, el sistema de facturación ParamatCompra con los datos de la empresa (datos de identificación del y/o de la empresa, identificación, número de la persona de contacto y dirección de la empresa). Además, deberá haberse publicado en el sistema de cotización.	

El proponente seleccionado se le solicitará los documentos requeridos a fines de la cotización de (2) días hábiles para presentar dichos documentos, de no presentar la misma se procederá con el siguiente proponente (Decreto ejecutivo 439 artículo de 10 de septiembre de 2006).

Aplicar el Decreto ejecutivo 439 artículo de 10 de septiembre de 2006.

- 1) Copia vigente del certificado de registro o título de empresa de una persona jurídica o entidad pública o de una persona natural.
- 2) Copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
- 3) Copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
- 4) Si aplica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.

Como puede observarse, el recurrente está haciendo alusión a un periodo de tiempo que no le atañe aún, ya que la selección no se había realizado.

Adicionalmente, se ha indicado que se solicitó ficha Técnica del Bien o Servicio, como puede observarse en la imagen de arriba, dicho requisito tiene un paréntesis (SI APLICA). En este caso la unidad solicitante, pidió expresamente muestras, no así una ficha técnica, ya que, por las características del suministro cotizado, es con estas que se podría verificar la calidad de la cotización suministrada.



Se debe recordar que según lo normado en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2009, en las contrataciones menores que no superen los diez mil baiboras (B/ 10.000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones. En seguimiento de este artículo, se encuentra el artículo 85 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2006 que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública.

La Guía de Uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea para Todas las Entidades del Estado en el punto 9 de la sección II de PROCEDIMIENTO EN LA PLATAFORMA DE COTIZACIONES EN LINEA PARA LAS ENTIDADES DEL ESTADO, establece que:

9. Una vez seleccionada la cotización, el dueño comprador o de una entidad por otro modo, cuando aplique y mantendrá de un procedimiento de cotización menor por selección, la entidad contratante procederá a solicitar al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de cotización.

En caso de que el proponente seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad contratante procederá a solicitar al siguiente menor proponente en el orden que aparece en la cotización, con los requisitos y especificaciones requeridas. Simultáneamente, la entidad contratante emite el requerimiento de cotización con el cual se emite el requerimiento de cotización y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas ParamatCompra, con el contenido de los datos de compra o venta por cotización, que continuará con la solicitud de cotización en línea respectiva.

Las entidades deberán estar atentas porque este proceso de registro por licitación o cotización, que se emite, comienza con la cotización en línea respectiva.

Lo anterior, lo indicamos en el sentido que en el Acto Público N°2022-2-78-0-08-CM-016188 para el "SUMINISTRO DE UNIFORMES, PROFESOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LIGAS INTERNAS DE ETESA", se puede observar que el único registrado es el proponente adjudicado, no es un proceso de selección como el procedimiento de Compra Menor superior a los diez mil baiboras (B/ 10.000.00) que mantiene un Pliego de Cargos estructurado en base a los estandarizados y un marco procedimental enmarcado en la norma jurídica regente, sin embargo, se realiza un análisis de las cotizaciones recibidas mediante el uso de la herramienta para obtener cotizaciones y se confecciona un cuadro de cotización de forma que no puede pensarse que el proceso sea de ninguna forma arbitrario, dicho análisis se encuentra publicado en debida forma en portal electrónico.





ANÁLISIS DE COTIZACIONES									
PROVEEDOR	VALOR DE LA COTIZACIÓN	VALOR DE LA COTIZACIÓN	VALOR DE LA COTIZACIÓN	VALOR DE LA COTIZACIÓN	VALOR DE LA COTIZACIÓN	VALOR DE LA COTIZACIÓN	VALOR DE LA COTIZACIÓN	VALOR DE LA COTIZACIÓN	VALOR DE LA COTIZACIÓN
ODYSSEY INTERNATIONAL S.A.	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00
DEPORTES JIMMY S.A.	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00
ETESA	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00

En las compras por cotización, se simplifican los trámites y la utilización de la Plataforma garantiza la publicidad y transparencia de las solicitudes de cotizaciones, restringiendo el que se pueda pedir directamente a un proveedor determinado. Sin embargo, el sólo cotizar y ser el precio más bajo no te garantiza ser el acreedor de la compra menor, se debe cumplir con lo que se solicita.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES

Por otra parte, nos parece importante señalar que todas las alegaciones que el recurrente presenta en su escrito se fundamentan en disconformidades que mantiene contra el procedimiento de Cotización en Línea, y en su momento NO presentó ninguna queja o solicitud de consulta a la Mesa de Ayuda ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, saliendo la oportunidad de indicar al ente rector de las contrataciones públicas e implementador de la Plataforma para Cotizar en Línea, sus observaciones. Por el contrario, procede de forma directa a recurrir el Registro de Compra Menor ante Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Reconocemos que todos los proponentes tienen el derecho de presentar los recursos que a bien tengan en defensa de sus intereses; no obstante, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha sido clara en indicar que la Cotización en Línea no es un Acto Público y la presentación de reclamos y recursos la Ley los concede para los procedimientos de selección de contratista, no así para una herramienta concebida para la obtención de cotizaciones de forma segura y transparente.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS.

Cabe señalar que, dentro del término establecido en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no hubo intervención de terceros en interés de la ley o particular.

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.

a) Aspectos Constitucionales y de Ley, utilizado por la entidad convocante.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, (Texto Único de la Ley 22 de 2006) este Tribunal procede a decidir el recurso.

En este sentido, corresponde a este Tribunal pronunciarse respecto al Recurso de Impugnación presentado por el oferente ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., contra el acto que adjudicó la Cotización en Línea 2022-2-78-0-08-CL-016094, a favor de la empresa DEPORTES JIMMY, S.A.; acto que formalizó en la contratación menor N° 2022-2-78-0-08-CM-016188, referente al “SUMINISTRO DE UNIFORMES, TROFEOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LIGAS INTERNAS DE ETESA.”

Desde la perspectiva de la hermenéutica jurídica y de los estudios valorativos del análisis del caso, se justifica en los artículos 215, 266 y 298 de la Constitución Política de nuestro país, en el sentido de apegarse al reconocimiento del derecho sustantivo, más que a las meras formalidades; a procurar el mayor beneficio para el Estado en las compras que este efectúe y plena justicia en la adjudicación; así como la exigencia de garantizar la libre



competencia económica y la libre concurrencia en los mercados, en este caso, del mercado público de contrataciones.

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial”.

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

“Artículo 298. El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados.

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios”.

La presente encuesta jurídica, lo hacemos con fundamento en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en el sentido de que, al hacer la interpretación de las normas de los procedimientos de selección de contratista, tomamos en consideración “los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”. Sin desatender el principio de congruencia, en el que este Tribunal se pronunciará en cuanto a lo solicitado por el recurrente.

De los hechos en que se sustenta el Recurso de Impugnación, extraemos que la disconformidad del recurrente se centra en que la empresa adjudicataria no cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Tratándose de la convocatoria de una cotización en línea-hasta la publicación del resultado de la selección de la cotización en la compra menor, para resolver el Recurso de Impugnación, nos remitimos a las normas de procedimiento que al respecto contempla el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; así como el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, desde el momento de la convocatoria, el expediente administrativo, y el Informe de Conducta, además de los términos de referencia y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra.

Es importante señalar, que entraremos a analizar el Recurso de Impugnación bajo los parámetros establecidos del artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, que reglamenta la Ley 22 de 2006.



Art. 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo. (el subrayado es del Tribunal)

Art. 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización. Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público. (el subrayado es del Tribunal).

También este Tribunal de la causa, traerá a colación a modo de motivar la decisión la "GUÍA DE USO DE LA PLATAFORMA DE COTIZACIONES EN LÍNEA PARA TODAS LAS ENTIDADES DEL ESTADO", SEPTIEMBRE 2021 VERSIÓN 3.3., en la que dispone lo siguiente:

II. PROCEDIMIENTO EN LA PLATAFORMA DE COTIZACIONES EN LÍNEA PARA LAS ENTIDADES DEL ESTADO.

La Plataforma de Cotizaciones en Línea es una herramienta que servirá para seleccionar al contratista que vaya a suministrar bienes, obras y/o servicios para todas las entidades del Estado, y funcionará de la siguiente forma:

1. Una vez que la Entidad identifique el bien, servicio u obra que necesita, procederá a crear la solicitud de cotización en la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cual contendrá las especificaciones y características del mismo, su fecha técnica en los casos de bienes o montos que así lo ameriten y el detalle de todos los requisitos y/o requerimientos mínimos.

2. La entidad procederá a registrar la solicitud de cotización, la cual detallará el día y rango de hora en que los proveedores podrán ingresar la cotización en línea respectiva según la funcionalidad predeterminedada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

La entidad también podrá optar por programar la solicitud de cotizaciones según el grado de complejidad de los bienes, obras o servicios que requiere adquirir o que sea necesario llevar a cabo actos preparatorios adicionales.

3. Publicada la solicitud, todos los proveedores registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" en el rubro requerido, recibirán una notificación de invitación para participar. De igual forma, la invitación a cotizar en línea será pública y visible para todos los usuarios del portal electrónico, permitiendo a cualquier proveedor que se encuentre debidamente registrado en el portal "PanamaCompra" entrar su cotización de estar en condiciones de proveer el bien, obra o servicio requerido.

No obstante, los proveedores solamente podrán presentar sus cotizaciones al día establecido por la entidad, durante el periodo de tiempo determinado en la solicitud de cotización.

4. Cumplido el periodo establecido para presentar cotizaciones, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" abrirá las cotizaciones ingresadas, realizando un cuadro comparativo de estas. Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en



Línea de contratación de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

Cuando la entidad realice una solicitud de cotizaciones en línea, cuyo monto requiera un mínimo de tres (3) a dos (2) cotizaciones y recibas menos de estas cantidades, podrá proceder a escoger la cotización que cumpla en precio y especificaciones requeridas y no será necesario realizar nuevamente el procedimiento de solicitud de cotizaciones en línea, pues vez que las gestiones realizadas a través del Sistema serán al aval que tanto la entidad para sustentar que se realizó la solicitud correspondiente y solo se presentarán las cotizaciones que refleje el Sistema, cumpliendo así con el principio de publicidad y igualdad de oportunidades.

5. En caso que no se hubiesen recibido cotizaciones en el periodo establecido para presentarse, el Sistema automáticamente deberá constatar que no se recibió ninguna cotización, en cuyo caso la Entidad deberá iniciar un nuevo procedimiento de cotización en línea bajo el mismo número de registro, si aún desea adquirir los bienes, servicios o obras objeto de la primera solicitud.

6. En el escenario en que la entidad no recibe cotizaciones después de haber realizado tres (3) procesos de solicitud de cotización en línea bajo el mismo número de registro, esto será debidamente verificado por la plataforma y podrá solicitar cotizaciones por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación, siempre que el bien, servicio u obra sea el mismo que se solicitó por la citada herramienta.

Cuando se soliciten cotizaciones por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación, la entidad deberá cumplir de igual forma con el procedimiento de contrataciones menores establecido en el artículo 57 del Decreto Ejecutivo 439 de 19 de septiembre de 2009 y contar con la certificación que emite la Plataforma de Contrataciones en línea que acredite que no se recibieron cotizaciones después de haber realizado tres (3) procesos de solicitud de cotización en línea, bajo el mismo número de registro.

Si se solicitan cotizaciones por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación para adquisiciones que en atención al monto requiera de un mínimo de tres (3) a dos (2) cotizaciones, podrá emitir la adquisición con la o las cotizaciones recibidas, acompañándolas con una nota justificativa, expedida por el jefe o representante de la entidad o el servidor público en quien se delegue tal función, en la cual harán constar las gestiones que se llevaron a cabo y las razones que imposibilitaron cumplir con el requisito establecido.

7. Cuando se presenten cotizaciones iguales en precio y que cumplan con los aspectos técnicos y los requerimientos mínimos exigidos por la Entidad, esta escogerá al proveedor que pueda suplir la cantidad requerida. En caso que los proveedores que hubiesen cotizado el mismo precio, puedan suplir la demanda de la entidad, esta podrá elegir a cualquiera de los proveedores iguales.

8. Una vez cerrado el proceso de solicitud de cotizaciones en línea, las entidades contratantes deberán anexar a la solicitud el documento, formato o sumario debidamente aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, como documento adjunto, en el cual notificará a los proveedores participantes si procederá con

Página 7 de 9

el proceso de contratación o en su defecto establecerá las razones o circunstancias debidamente sustentadas que impiden continuar con este proceso.

9. Una vez seleccionada la cotización del menor precio comparativo o de las adquiridas por otro medio, cuando aplique, y trasmitido el resultado de contratación menor por cotización, la entidad contratante procederá a solicitar al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será registrado y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el número de acto público de compra menor por cotización, que corresponde a la solicitud de cotización en línea respectiva.

Las entidades deberán velar siempre porque este proceso de registro sea llevado a cabo de forma ágil y diligente, tomando en consideración el periodo de validez de las cotizaciones exigido en la solicitud de cotización en línea.

Posteriormente la entidad contratante emitirá la orden de compra a favor del proponente seleccionado, la cual una vez refinanciada se publicará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el registro de compra menor correspondiente.

10. En las contrataciones menores por cotización, se deberá aplicar la promoción de las mujeres y pequeñas empresas, así como las empresas locales, según lo establecido en los artículos 12 y 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2009, y los artículos 6, 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2009, que reglamenta la Ley 22 de 2006.

11. Cuando se trate del procedimiento excepcional de contratación, una vez que la entidad seleccione la propuesta que le sea más conveniente en atención al precio más beneficioso para el interés público y que cumpla con los aspectos técnicos y los requerimientos mínimos, esta continuará el trámite de contratación ajustándose a las causales y procedimiento establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2009, realizando el registro y publicación correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

La entidad deberá anexar al expediente respectivo, al menos dos propuestas adicionales de distintos proveedores, las cuales serán contenidas de la Plataforma de Contrataciones en Línea del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", sin perjuicio de los demás documentos exigidos en virtud del artículo 151 del Decreto Ejecutivo 439 de 19 de septiembre de 2009, así como las guías, manuales o instrucciones que emitan las autoridades competentes para la evaluación y aprobación del procedimiento excepcional de contratación.

Página 8 de 9

Las entidades estarán excluidas de la presentación de las propuestas antes indicadas, en los casos de adquisiciones o arrendamiento de bienes y/o servicios en los cuales no haya más de un oferente y en los casos de permisos.

Somos de la opinión de que la forma de interpretación de las disposiciones pre y contractuales, exigida por la Ley 22 de 2006, es teleológica o finalista, en otras palabras, basada en la identificación de la intención que tuvo el legislador para establecer el texto legal, que no es otro que el que las entidades públicas, efectiva y específicamente, cumplan con la satisfacción de los intereses públicos, al momento de adquirir concretamente bienes (suministros), servicios o en la



construcción de obras públicas. Destacando que el objetivo primordial de la contratación pública es la entrega correcta y eficaz de bienes y servicios, protegiendo a su vez el uso de los recursos públicos contra los riesgos de desperdicio, mal uso y corrupción. (el subrayado es nuestro)

Cabe mencionar que, estamos ante una cotización en línea cuyas formalidades son mínimas; sin embargo, esas mínimas formalidades implican una verificación de las propuestas empezando por la cotización de menor precio, siempre y cuando se cumpla con las exigencias de la entidad convocante, dando como resultado la selección dentro del cuadro comparativo ‘presentado en la plataforma de cotizaciones en línea.

Luego de haber realizado el estudio minucioso de los elementos que reposan en el expediente administrativo digital, así como al examen del Informe de Conducta, y el Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, en torno a las actuaciones efectuadas por ETESA, los requerimientos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, es propicia la ocasión dirigirnos directamente a las actuaciones de dicha institución, ya que las mismas representan el objeto del Recurso de Impugnación que se ventila en este Tribunal.

b) Aspectos cronológicos realizados por la entidad convocante.

La entidad licitante (ETESA), es una sociedad anónima, con capital 100% estatal, que surge con la aprobación de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997 por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad. Al verificar las actuaciones de la entidad, constatamos que requirió del suministro de SUMINISTRO DE UNIFORMES, TROFEOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LIGAS INTERNAS DE ETESA., del cual fue convocado en la Cotización en Línea N° 2022-2-78-0-08-CL-016094, con todos los requerimientos y exigencias para ser cumplidos por los interesados a ofrecer al Estado.

Pliego de Cargos

Número:

2022-2-78-0-08-CL-016094

Descripción de la solicitud:

SUMINISTRO DE UNIFORMES, TROFEOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LIGAS INTERNAS DE ETESA.

Objeto de la contratación:

See

Información de la entidad

Entidad:

EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S.A. (ETESA)

Dependencia:

EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S.A. (ETESA)

Unidad de compra:

GERENCIA DE COMPRAS

Dirección:

EDIFICIO SUN TOWER, TERCER PISO, TORRE B

Contato de la unidad de compra

Nombre:

SORIS LETICIA SANTAMARIA LOAIZA

Cargo:

ANALISTA DE COMPRAS

Teléfono:

601-5018091

Correo electrónico:

orientamaria@etesa.com.pa



Solicitud de cotización	
Número de cotización:	2022-07-00000000000000000000
Tipo de procedimiento:	Cotización en línea - Compra directa (P. 15.000)
Objeto contractual:	Alm.
Descripción:	SUMINISTRO DE UNIFORMES, PROFESOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LIGAS INTERNAS DE ETESA
Fecha de publicación:	07/09/2022 09:00 AM
Fecha y hora presentación de cotizaciones:	07/09/2022 09:00 AM - 09:00 PM
Fecha y hora de apertura de cotizaciones:	07/09/2022 - 09:00 AM
Lugar de presentación de cotizaciones:	En línea
Precio estimado:	B/ 4,435.01
Provincia de entrega:	Panamá
Condiciones de la Solicitud	
Forma de entrega:	En línea
Días de entrega:	15 días hábiles
Forma de pago:	Crédito

Los requerimientos exigidos por ETESA, y que fueron plasmados en dicha cotización en línea son las siguientes:

INVITACIÓN A COTIZAR EN LÍNEA ESPECIFICACIONES MÍNIMAS REQUERIDAS			
SOLICITUD DE COTIZACIÓN EN LÍNEA, PARA SUMINISTRO DE UNIFORMES, PROFESOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LIGAS INTERNAS DE ETESA.			
ENTREGA DE COTIZACIÓN:			
El proveedor deberá subir su propuesta al sistema electrónico de PanamaCompra, debidamente firmada.			
Debe indicar marca, modelo, país de origen, casa productora.			
Solo se aceptarán ofertas de los proveedores que cargaron su cotización en línea a través del sistema PanamaCompra. No se podrán incorporar otras ofertas recibidas fuera del sistema PanamaCompra.			
1. FORMA DE ADJUDICACIÓN			
La adjudicación de esta solicitud de cotización en línea se hará GLOBAL, al proponente que haya ofrecido el precio más bajo y que cumpla con lo exigido en las especificaciones mínimas requeridas.			
MODALIDAD DE COMPRA: mediante orden de compra a crédito.			
FORMA DE PAGO: crédito 30 días luego del recibido conforme y presentación de cuenta en la ventanilla de la Gerencia de Planificación y Tesorería.			
TIEMPO DE ENTREGA: 15 DÍAS HÁBILES			
LUGAR DE ENTREGA: VÍA RICARDO L. ALFARO PLAZA SUN TOWER, PISO 3, ETESA, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS			
GARANTÍA: 30 DÍAS HÁBILES POR DESPERFECTOS			
2. PRECIO DE REFERENCIA: B/4,435.01			
3. ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO			
Rango	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	SOLICITUD DE COTIZACIÓN EN LÍNEA, PARA SUMINISTRO DE UNIFORMES, PROFESOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LIGAS INTERNAS DE ETESA. • 11 PROFESOS ARMADOS * Material de plástico grueso y consistente * Base de plástico con collares de concreto para darle peso a la base del trébol * Con figura distintiva asociada al voleibol (2) y fútbol (3) * Tamaño 10" de alto (4) * Tamaño 24" de alto (4) * Tamaño 19" 1/2 de alto (2) * Tamaño 12" 1/2 de alto (4) * Tamaño 12" 1/2 de alto (1)	C/U

• 11 IMPRESIONES DE PROFESOS * Material de vinyl engomado (para pegarlo en la base de los tréboles)			
• 90 MEDALLAS * Material de acero * 60 plateado con cinta tricolor * 30 plateado con cinta tricolor			
• 1 BOLSA DE BALONES * Material de nylon * Capacidad de 10 a 12 balones			
• 181 T-SHIRT * Material 100% poliéster ligero y sport Dry Fit * Material que no transparente * Variedad de colores * Tallas de XS a XXXL			
• 181 SHORTS * Material 100% poliéster ligero * Elástico en la cintura * Variedad de colores * Material que no transparente * Tallas de XS a XXL			
• 181 PARES DE MEDIAS * Material 100% nylon * Material que no transparente			
• SERIGRAFÍA o MATERIAL TRANSFER EN 89 T-SHIRT (SEGÚN EL ARTE) * LOGO DE ETESA			



		• SERIGRAFIA o MATERIAL TRANSFER EN 89 T- SHIRT (SEGÚN EL ARTE) • LOGO DE ETEJA • LOGO DEL EQUIPO • NUMERO DE JUGADOR	
	Se adjunta	diseños	mencionados

4. Procedimiento para contrataciones menores cuyo monto no exceda de B/.10,000.00, previsto en el artículo 87 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo
- 2

de 2020.

5. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR JUNTO CON SU PROPUESTA:

Nº	Nombre Del Documento	Cumple / No Cumple
1	El proponente deberá presentar su propuesta a través del sistema electrónico PanamCompra con los datos de la empresa (correo electrónico, RUC y IVA de la empresa, teléfonos, nombre de la persona de contacto y dirección de la empresa). Además, marca, país productora, país de origen, tiempo de entrega y garantía.	
2	FICHA TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO (SI APLICA): El proponente deberá presentar junto con su oferta la Ficha Técnica de los equipos a suministrar que son parte de esta propuesta.	
3	Copia del Aviso de Operación, el cual se adjuntará actualizado y debidamente firmado.	
4	Copia simple de la cédula del representante legal de la empresa o de la persona natural (SI APLICA).	

6. El proponente seleccionado se le solicitará los documentos requeridos si fuese el caso y tendrá dos (2) días hábiles para presentar dicha documentación, de no presentar la misma se procederá con el siguiente proponente. (Decreto Ejecutivo 439 art.92 de 10 de septiembre de 2020).

Aportar vía correo electrónico los siguientes documentos:

- Copia original del Certificado de Registro Público en caso de ser persona jurídica o copia de cédula en caso de ser persona natural.
- Copia de la cédula del representante legal o del apoderado.
- Pacto de Integridad. Ver el modelo adjunto en el Anexo de este Formulario de Cotización en Línea. Importante no se requiere sello de notario.
- Se solicitará muestra.

Luego de lo anterior, la entidad licitante, previo a los trámites que reviste la modalidad de cotización en línea, establecidas en el decreto reglamentario como en la guía de uso de la plataforma de cotización en línea, seleccionó a la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., publicándose en la compra menor N° 2022-2-78-0-08-CM-016188, las actuaciones llevadas en la cotización en línea. Ahora bien, al verificar cada una de las actuaciones de la entidad notamos que se circunscribe a lo establecido en el manual expedido por la DGCP, para tales fines es decir: (i) se seleccionó del cuadro de propuesta la cotización con el segundo precio menor, (ii), se publicó en la compra menor 2022-2-78-0-08-CM-016188, el cuadro de análisis de cotizaciones, dónde se especifica entre otras cosas la adjudicación a la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., y sobre todo del porqué del incumplimiento del proveedor con el menor precio.

Es importante destacar que, tanto el Decreto reglamentario (D.E.430 de 2020) como el manual de uso de la plataforma de cotización en línea, la entidad convocante no adjuntó en la compra menor 2022-2-78-0-08-CM-016188, la Orden de Compra debidamente refrendada. Por lo tanto, es competencia del Tribunal de la causa verificar las actuaciones de las partes máxime que, el estado de la compra menor dónde se registró la cotización en línea aparece como adjudicado.



En resguardo de los principios generales de la contratación pública, el Tribunal especializado en contrataciones públicas, procederá a analizar el recurso de impugnación, para corroborar si se pretermitió las reglas establecidas en la norma para la cotización en línea; haciendo énfasis en cuanto a que el Tribunal en base a sus facultades legales y constitucionales ha emitido criterio en torno a las convocatorias de cotización en línea al resolver sendos recursos de impugnación contra aquellas convocatorias o actuaciones, una vez se registre en la compra menor.

c. Análisis de la causa invocada por el recurrente

El recurrente centró su discrepancia contra las actuaciones de la entidad convocante toda vez que, se le hizo saber mediante correo que se le adjudicó a la siguiente oferta de menor precio, ya que no cumplió con lo solicitado, es decir no se presentó las muestras de todo lo cotizado.

Al verificar las constancias del registro de la Cotización en Línea específicamente el cuadro de propuesta, la empresa recurrente es decir ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., quién propuso por B/. 3,543.04, no cumplió con la entrega total de las muestras.

Al hacer un estudio de lo señalado por el recurrente versus el informe de conducta de la entidad y el cuadro de análisis de cotizaciones publicado en la compra menor 2022-2-78-0-08-CM-016188, la recurrente era consciente de que la entidad le hizo el llamado de la entrega de las muestras de lo ofertado del cual aparece las imágenes de los implementos, más no así la Ficha Técnica. De hecho, el seleccionado tenía que presentar las muestras, del cual se desprende los diversos correos tal cual lo adjuntó el recurrente en la demanda, dónde la entidad le hizo saber en cuanto a la presentación de las muestras ofertadas; del cual se corrobora con los señalamientos de la entidad en el informe de conducta dónde manifestó que, se le solicitó a los proveedores cotizantes las muestras las cuales fueron recibidas el viernes 9 de septiembre de 2022, en la que destacó que, la empresa recurrente no envió la totalidad de las muestras. Según la recurrente, la entidad convocante a través de la servidora pública, le informó de manera verbal al mensajero que, también tenía que presentar las muestras de los trofeos ofertados; empero, destacó la recurrente que, tenía para presentar las muestras hasta el día 13 de septiembre de 2022.

En torno a lo alegado por el recurrente, en cuanto a la información suministrada por la entidad al mensajero no consta dicha aseveración en el expediente de marras, por lo tanto, no puede ser tomado como válida tal argumento; es claro que, la empresa recurrente era consciente de la presentación de las muestras para cumplir con las exigencias del pliego desde el momento que se seleccionó del cuadro de cotizaciones; sin embargo, más allá de los argumentos esgrimidos, no entendemos de dónde contabilizó los términos para la presentación de las muestras, contabilizando hasta el día 13 de septiembre de 2022; del cual se desprende la entidad convocante en su justa defensa que, al momento de darse la apertura de la cotización en línea se les solicitó las muestras a todos los cotizadores, término para entrega hasta el día 9 de septiembre de 2022.

Claramente la entidad convocante estableció dos (2) días hábiles para que el seleccionado presentara los documentos, entre estos las muestras. (ver especificaciones técnicas). Esto se corrobora con la propia aceptación del recurrente y de la entidad convocante al proferir el informe de conducta. Ahora bien, este Tribunal es del criterio que, dentro de la contratación pública en general, se dan mecanismos y presupuesto para la escogencia de los postores que cumplan con las exigencias requeridas pliego de cargos/especificaciones técnicas, ya sea en una cotización en línea hasta una contratación por arriba de diez mil balboas; es



decir, los principios de la contratación debe prevalecer de manera directa, enalteciendo y fortaleciendo el interés general que no es otra cosa que la satisfacción de la sociedad quienes son los beneficiados de toda adquisición o ejecución de una obra.

Es evidente que, los postores al momento de presentar cotización deben acatar las exigencias establecidas en las condiciones técnicas, dentro de las cuales se encuentra la presentación de las muestras dentro de los dos (2) días hábiles, llamado realizado por la entidad a todos los participantes y del cual tenía pleno conocimiento la recurrente.

No se evidencia reclamo, observación alguna realizada por la empresa recurrente contra las actuaciones desplegada por la entidad licitante dentro de la Cotización en Línea N° 2022-2-78-0-08-CL-016094, por lo tanto, no existe pretermisión alguna dentro del procedimiento ejercido por la entidad.

d. cuestionamiento del recurrente a la propuesta de la empresa DEPORTES JIMMY, S.A.

La recurrente cuestionó, la propuesta de la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., al señalar que, no presentó la Ficha Técnica solicitada, por lo tanto, no le puede ser beneficiada con la adjudicación.

Al verificar el cuadro de propuesta de la cotización en línea y el cuadro de análisis, la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., dado que, la misma entidad en su defensa manifestó que la Ficha Técnica no se valoró, más bien la unidad técnica optó por la presentación por parte de los proponentes de las muestras; del cual se corrobora también, con las alegaciones aducidas por el recurrente; de hecho, la entidad al momento de emitir el informe de conducta y de acuerdo a las exigencias de las condiciones técnicas, solicitó las muestras correspondientes a los proponentes. Nótese la cotización presentada por la empresa adjudicataria.



DEPORTES JIMMY, S.A.

VIA ESPAÑA #14

PANAMA, REP. DE PANAMA

RUC: 587-61-122319 D.V. 19

TEL (507) 300-5111 WHATSAPP (507) 6833-2979

E-MAIL: ventas@djimmy.net

FECHA: 06/04/2022

PAG: 1/1

COTIZACIÓN: ENX0261320

CLIENTE: EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

RUC: 57983-128-340443 D.V.: 50

DIRECCION: PANAMA, Panama, Panama

TEL: 501-3502

ORIGINAL

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND.	CANT.	PRECIO	TOTAL
LIGA DEP ADULTOS	SUMINISTROS DE UNIFORMES, TROFEOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA LIGAS INTERNAS DE ETESA MARCAS RUNIC CASA PRODUCTORA RUNIC PAIS DE ORIGEN: CHINA	PZA	1	\$3.738.32	\$3.738.32
OBSERVACIONES:				SUBTOTAL:	\$3.738.32
FORMA DE PAGO: CREDITO. TIEMPO DE ENTREGA: 10 DIAS HABILES. GARANTIA: DEFECTOS DE FABRICA.				DESCUENTOS:	\$0.00
				SUBTOTAL:	\$3.738.32
					\$0.00
				ITBMS:	\$261.68
				TOTAL:	\$4.000.00



a) Aspectos doctrinales y de ley que priorizan la construcción verdadera del pliego de cargos como soporte y columna vertebral de la licitación.

En toda contratación pública, la prioridad de la Administración Públicas, se enfoca en la búsqueda priorizada y vinculada de resolver los problemas de la colectividad, de satisfacer las expectativas de las necesidades públicas que resume en la de enaltecer el interés público. Para ello, todos los que intervienen en la licitación, se enfocan en realizar el estudio y análisis de mercado, para establecer lo que comúnmente denominamos las especificaciones técnicas, que busca resolver aquellas reclamaciones de la colectividad; aspecto este que incide en la conformación y unificación de un pliego de cargos, que es el esfuerzo sobrehumano para establecer la matriz y columna vertebral de toda licitación de la cual se establecerán a través de un vínculo jurídico con el proponente que resulte adjudicatario, por cumplir con las condiciones requeridas de acuerdo al tipo de procedimiento de selección de contratista y en el caso que nos ocupa entraña una matriz altamente técnica que incluye aspectos, administrativos, financieros, técnicos entre otros, como los de obligatorio cumplimiento, en razón a las exigencias obligatorias que deben ser cumplidos por todos aquellos que participen en la licitación por mejor valor, del cual es el procedimiento convocado por la entidad licitante

REFLEXIÓN FINAL:

Del principio de legalidad podemos presumir que, la función administrativa se encuentra sometida al ordenamiento jurídico, y en especial, a la Ley, siendo esta última la que determina los alcances de lo que la Administración puede hacer, vale decir, su competencia¹. Por lo tanto, este principio se convierte en el más importante del derecho administrativo, e implica que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.

Nos referimos al pliego de cargos en el apartado anterior, del cual la doctrina ha referido que el principio de integración instrumental del contrato, tiene la finalidad de aclarar si en caso de conflicto, impera el contenido del pliego de cargo o lo pactado contractualmente, a lo cual señala Roberto Dromi, lo siguiente:

“El pliego, como instrumento jurídico integrante del contrato, es fundamental a la hora de ejecución del mismo. De allí que se haya sostenido que la trascendencia jurídica que tiene el pliego de condiciones como elemento o fase imprescindible en los regímenes licitatorios de selección, ha dado fundamento para que la doctrina, en feliz expresión, lo haya denominado la ley del contrato, por ser la principal de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, a la cual hay que acudir en primer término, para resolver todas las cuestiones que se promuevan, tanto mientras se realiza la licitación, como después de adjudicada y durante la ejecución del contrato” (Dromi, Roberto. Licitación Pública. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, Argentina, segunda edición actualizada. 1995. Pág. 490).²

Estimamos propicio recordar que el pliego de condiciones especiales es un acto administrativo, que debe estar subordinado a la ley, dictado unilateralmente por la entidad licitante, para un contrato determinado, sujeto a la ley y normas de

¹ Santofimio Gamboa, Jaime Orlando, Tratado de derecho administrativo, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004, T. I, p. 59.

² Sentencia de 3 de enero de 2013. Caso: Constructora del Istmo, S.A. vs. Ministerio de la Presidencia.



procedimiento para su validez. Este acto administrativo tendría efectos particulares, ya que sólo obligaría a los oferentes en un determinado procedimiento licitatorio.

Después de haber realizado el escrutinio del expediente de la referida licitación por mejor valor, es necesario señalar que, el Estado tiene el deber, conforme a la Ley, de establecer las pautas que procuren que el interés público prevalezca sobre el interés particular; es decir, lo que más le conviene a la sociedad como destinataria del servicio. Para tales efectos, las propuestas presentadas por las empresas aspirantes en un concurso determinado no tienen que caracterizarse únicamente porque presentan el menor costo económico, sino que deben, además, reunir todas las condiciones técnicas requeridas por el pliego, para cumplir con el contrato; con el fin de satisfacer plenamente los requerimientos de la Institución, y de la colectividad.

Es propicio manifestar que las entidades licitantes, dentro de los procesos licitatorios, se encuentran obligadas a cumplir con las normas en contrataciones públicas, los criterios y metodologías contenidas en el Pliego de Cargos, a efecto de procurar una selección justa y objetiva del contratista tal como se encuentra consagrada en los numerales 2 y 3 del artículo 21, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, cuando al tenor dice lo siguiente:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

... ”

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

*3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, **con base en lo estipulado en el pliego de cargos** y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.*

... ”. (El resaltado es nuestro).

No debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin restricciones las condiciones establecidas en el pliego; esto significa que, al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Recordemos también que el objeto del proceso, es el reconocimiento de la ley sustancial; y como regla de razón el Tribunal y las entidades al momento de convocar y sustanciar los procedimientos de selección de contratista deben reducir al mínimo los pronunciamientos inhibitorios, de tal manera que lo que se busca es la contratación efectiva –previo cumplimiento de todas las condiciones del pliego por parte de los ofertante- y que, repetimos, se debe satisfacer a la colectividad general con el servicio, obra o contratación respectiva. Esa especie de operatividad utilitarista está consagrada en nuestra Ley 22 de 2006, como postulado ineludible y así se reproduce como un componente del principio de economía en el artículo 27, numeral 2, *lex cit*:

“2. Las normas del procedimiento de selección de contratista interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias.”



Debemos recordarles a los recurrentes, en referencia a la carga de la prueba, en la cual se hace mención a dos aspectos separables, en el plano teórico: para poder adoptar una decisión fundada el juez o tribunal ha de adquirir un cierto grado de convicción acerca del acaecimiento de aquella circunstancia, pero para ello es necesario que alguna de las partes le proporcione los elementos probatorios que le permitan alcanzarlo. Las reglas sobre carga de la prueba comprenden, pues, de un lado, la determinación del umbral de certidumbre que requiere el juzgador para satisfacer la pretensión y, de otro, la determinación de cuál de las partes ha de suministrar las pruebas para alcanzar dicho umbral, so pena de recibir una decisión adversa sobre el fondo del asunto si no lo hace. (el subrayado es del Tribunal).

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de PanamaCompras, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”

Concluido el escrutinio de los argumentos esgrimidos, así como el estudio integral de las constancias procesales, este Tribunal con base en sus facultades legales, considera que el accionante no probó la mala actuación de la entidad convocante a la hora de realizar la evaluación de los documentos presentado por el oferente adjudicatario; en consecuencia, lo procedente es **confirmar** la decisión de seleccionar a la segunda mejor cotización en precio dentro del procedimiento de contratación menor por cotización N° 2022-2-78-0-08-CL-016094, referente al “SUMINISTRO DE UNIFORMES, TROFEOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LIGAS INTERNAS DE ETESA.”, a favor de la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., debidamente registrado en la Compra Menor 2022-2-78-0-08-CM-016188; convocado por ETESA con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020:

“Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El resaltado es nuestro).

Respecto de la fianza de recurso de impugnación, de acuerdo con el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, este Tribunal ordenará su devolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la selección realizada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., favor de la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., del procedimiento de contratación menor por cotización en línea 2022-2-78-0-08-CL-016094, referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES, TROFEOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LIGAS INTERNAS DE ETESA. Debidamente registrada en la compra menor 2022-2-78-0-08-CM-016188.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del Cheque Certificado No 005953, expedido por el Banco General, el 12 de septiembre de 2022, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 60/100 (B/ 443.60), a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, cantidad que representa el diez por ciento (10 %) del precio de referencia, y cuya diligencia de consignación reposa a foja 018 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°215-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
ARANDA RIOS por [F] NOMBRE
JOSE ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ALEXANDER - ID
ID 2-708-758 2-708-758
Fecha: 2022.10.21
14:23:06 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MANUEL BECKFORD.
Secretario


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

